

LA ACTUAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES HUÉRFANOS POR FEMINICIDIO

*Becky Raquel Montesdeoca Molina*¹
Universidad San Francisco de Quito
Categoría Estudiantes

Sumilla

El presente ensayo es un acercamiento académico a una de las problemáticas más vigentes y una de las más ignoradas alrededor del mundo: la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes que quedan en condición de orfandad debido al feminicidio de sus madres. Este análisis se enfoca en la situación posterior al crimen y en las cifras globales relevantes, así como en las soluciones presentes en el derecho comparado para la situación de dichas víctimas, que luchan día a día con las secuelas del feminicidio de sus madres y con sus propios miedos, por lo que tienen particulares necesidades de contención y seguridad tanto por parte de sus tutores como del Estado. Así, el objetivo principal de este ensayo es destacar la vulnerabilidad de este grupo humano y las acciones pendientes desde el Estado para lograr su protección integral, tomando como caso de estudio a Ecuador, cuya realidad actual y ordenamiento jurídico en materia de protección a dichas víctimas inocentes es el objeto de análisis.

Planteamiento Jurídico del Problema

Para un niño, niña o adolescente (NNA), existen pocas situaciones tan difíciles como el trauma generado por la pérdida de su madre a causa de un feminicidio (Hardesty et al., 2008). Dicha situación suele ser la cúspide de la violencia intrafamiliar, y ocurre frecuentemente que los NNA son expuestos a esta como víctimas. Este fenómeno social no ha sido estudiado ampliamente, por lo que la situación de los NNA que adquieren el estatus de orfandad total o parcial a causa de feminicidio resulta desconocida. Por ejemplo, en Italia una investigación concluyó que, a pesar de que en los últimos años los estudios sobre feminicidio se han incrementado, la situación de los NNA cuyas madres han sido asesinadas continúa siendo ignorada (Ferrara et al., 2015). Ante dicha carencia, el derecho no puede eludir la responsabilidad de brindar una solución a tales casos. Así, el objetivo del presente trabajo consiste en visibilizar la situación actual en torno a dicho fenómeno, el cual tiene el potencial de generar daños individuales y colectivos, y ofrecer posibles soluciones jurídicas.

Los NNA se presentan como un grupo especialmente vulnerable ante la dinámica de violencia contra la mujer, ya que la mayoría de víctimas de feminicidio se encuentra en el rango

¹ Estudiante de séptimo ciclo de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito (Ecuador).

de edad fértil (Mohanty et al., 2004). Asimismo, el problema se agrava en aquellos casos en que el perpetrador del feminicidio se suicida después de haber cometido el crimen (Hardesty et al., 2008). Por lo tanto, los NNA que ya han perdido a sus madres violentamente no solo pierden a su otra figura parental cuando esta huye o es detenida por las autoridades, sino también cuando se suicida. Dicha situación es crítica y requiere de atención estatal especializada que proteja integralmente a los NNA que la atraviesan. No en todos los casos en los que un NNA queda en una situación de orfandad a causa de la muerte violenta de su madre debido a un feminicidio, la situación previamente descrita se configura como la más grave y traumática. Además, no se trata de una situación aislada, sino que se repite en mayor o menor medida en todos los países del mundo.

Al momento de plantear una solución jurídica exhaustiva se debe tomar en consideración tanto la situación previa como la posterior al suceso en cuestión. Es necesario considerar el estado físico y mental de los NNA, tomar en cuenta si fueron testigos presenciales del feminicidio, y evaluar su situación legal y de cuidado posterior, así como identificar todas las necesidades especiales que puedan presentar. Es trascendental evaluar el caso particular de cada NNA, en aras de obtener una solución óptima; también es importante que la legislación de cada país tome en cuenta dichos factores, puesto que omitir el tratamiento jurídico de alguna de estas variables puede resultar perjudicial y ocasionar un daño futuro muy difícil de revertir en los NNA. Es solo a través de leyes y una organización estatal apropiada que el Estado será capaz de cubrir sus necesidades, y conseguir que los acontecimientos traumáticos y los abusos sean superados, lo que eventualmente podría significar una reducción general de la violencia intrafamiliar y la incidencia de feminicidio, lo que rompería los ciclos de violencia.

Elementos Esenciales por Considerar al Momento de Plantear una Solución Jurídica Integral

El siguiente análisis interdisciplinario demuestra que la solución jurídica óptima es aquella que valora íntegramente la situación de los NNA sobrevivientes pre y posfeminicidio. Así, el primer elemento a considerar debe ser el estado físico y psicológico de los NNA después del hecho, en el momento en que el Estado inicia su intervención. Es común la previa exposición de los NNA a violencia doméstica antes de la ocurrencia de un feminicidio, puesto que los detonantes más comunes que llevan a la muerte de la mujer por parte de una pareja o expareja son la decisión de esta de que exista separación actual o inminente entre ambos (Ferrara et al., 2015) y los celos (Grant, 2010). Al existir usualmente un agresor que emplea tácticas de dominación y agresión continuas y repetitivas, los NNA resultan ser víctimas directas o indirectas de estas. El feminicidio es el último escalón de dicha violencia, que finalmente los coloca en situaciones de extrema presión psicológica como presenciar el asesinato de su madre, y el suicidio o detención de su padre u otra una figura cercana a ellos.

El trauma puede ser mucho mayor en casos en los que los NNA han permanecido junto al cadáver de sus madres o han debido huir en busca de ayuda mientras el feminicidio ocurría (Ferrara et al., 2015). Que un NNA sufra consecuencias psicológicas severas debido a la situación que ha atravesado provoca que disminuya, en general, la calidad de vida de este; así, surge la obligación estatal de proveer tratamiento psicológico especializado. Sin embargo, ello solo será posible si existe una estructura de salud pública adecuada y preparada. Al respecto puede tomarse como ejemplo el caso de Suiza, cuyo sistema de salud dirigido a los NNA comprende

seis tipos de proveedores de salud específicos, entre los que se encuentran proveedores de salud mental en unidades psiquiátricas de base universitaria o cantonal, psicólogos y psiquiatras (Jenni & Senhauser, 2016). La terapia psicológica debe ser personalizada y enfocarse en alcanzar objetivos generales como, por ejemplo, aliviar el sufrimiento, devolver el equilibrio psicológico y minimizar tanto como sea posible los problemas psicológicos futuros que puedan manifestarse como consecuencia del trauma vivido (Zeanah & Burk, 1984).

Se ha determinado que existen síntomas psicológicos comunes generados por el trauma del feminicidio entre los hijos sobrevivientes; entre los más frecuentes se encuentran las sensaciones de miedo, los recuerdos intrusivos y los comportamientos agresivos (Zeanah & Burk, 1984). La situación posterior de los NNA y el modo en el que estos reaccionarán ante el suceso en su vida adulta dependerá de la terapia y el apoyo psicológico que se les ofrezca después de ocurrido el crimen. Se ha demostrado que un NNA que no recibe la atención psicológica adecuada podría llegar a justificar el feminicidio argumentando que existió una provocación suficiente por parte de la víctima (Eth & Pynoos, 1994). Así también, la situación física de los NNA debe ser evaluada de acuerdo a un protocolo, de manera profesional. Ello puede llevar a determinar si estos han sido violentados de alguna forma y, de existir un delito punible, el Estado deberá ejercer su función investigativa para determinar la responsabilidad.

La situación de salud física posterior generalmente comprende algunos problemas de salud menores que son crónicos y que se manifiestan en un alto número síntomas, como enfermedades respiratorias, fiebre o diarrea severa. Los NNA abusados tienen un 19 % más de posibilidad de sufrir de anemia o retraso en su crecimiento normal (Hernández, 2018), lo cual pone en riesgo su desarrollo normal. Al considerar la situación familiar vivida por estos NNA, resulta muy posible que sus madres se hayan encontrado en una posición que les impedía identificar las necesidades de sus hijos; ello ocurre en países como Perú (Hernández, 2018) y Uganda (Karamagi et al., 2007). Otra variable importante es el hecho de que el NNA pudo haber sido el único testigo del crimen, por lo que su testimonio puede ser requerido tanto en el proceso de investigación como durante el proceso judicial, lo que implica retos que deben ser legalmente superados.

Históricamente en el derecho se ha utilizado ampliamente el testimonio de los NNA en la resolución de casos penales y civiles (Zeanah & Burk, 1984). En el caso del feminicidio, sin importar el tipo penal que se utilice en la legislación de cada país para sancionarlo, el testimonio de los hijos de la víctima puede ser determinante en formar el convencimiento de la culpabilidad de un individuo más allá de toda duda razonable. Tomar en cuenta esta posición de testigo es relevante, ya que, de acuerdo con datos obtenidos a nivel global, en cuatro de las seis regiones del mundo, el hogar de la mujer es el lugar donde es más probable que ocurra el feminicidio (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018). El testimonio proporcionado por un NNA se recoge de forma distinta en cada país, pero una solución jurídica integral debe tomar en cuenta que el haber presenciado una situación extremadamente traumática y estar obligado a describirla ante personas que no siempre poseen el conocimiento psicológico necesario puede revivir el trauma, y provocar un daño importante en el NNA. La situación de un NNA como testigo es aún más compleja cuando es el padre quien ha cometido el crimen.

A pesar de la posible relevancia de las declaraciones testimoniales, el objetivo principal debe ser siempre proteger a los NNA y no provocarles mayores traumas. Sin embargo, se

reconoce que su testimonio puede resultar fundamental para obtener una sentencia condenatoria. La relevancia de dichos testimonios ha sido probada: de acuerdo a un estudio basado en entrevistas a NNA que presenciaron el homicidio de sus padres, Eth y Pynoos (1994) concluyeron que en estos testigos existe un recuerdo altamente fiable e incluso detallado de los eventos. Esto se opone a lo que expertos en el análisis de la veracidad de las declaraciones dadas por testigos adultos que han presenciado crímenes (Loftus, 1979; Winograd & Nisser, 1992) aseveran: por ejemplo, que un testigo ocular de un crimen puede resultar poco veraz en su aporte por factores como el estrés que provocó presenciar el crimen, o el tiempo transcurrido entre el suceso y la declaración. En consecuencia, la utilidad de que la justicia utilice los testimonios de los NNA como prueba durante un proceso judicial es muy alta, por lo que la ley debe establecer métodos psicológicamente aprobados para obtenerlos.

Cuando ha ocurrido un feminicidio, desde que la policía llega a la escena del crimen hasta el momento de la adjudicación judicial de la custodia, los hijos de la víctima requieren de cuidados especiales, en especial cuando el feminicidio ha sido perpetrado por el cónyuge de la víctima, ya que requieren de un lugar donde vivir de manera inmediata (Eth & Pynoos, 1994). Es necesario que las personas que se hagan cargo de su cuidado puedan asumir tal responsabilidad, y apoyarlos durante el proceso de investigación y judicial, brindándoles apoyo emocional y protección. Resulta evidente que, dependiendo del estado físico y emocional de los NNA, se deben tomar decisiones urgentes que garanticen su integridad. Así, los jueces deberán determinar medidas específicas de seguridad y protección para cada caso. La situación de los NNA, inmediata y posterior al feminicidio, es compleja, por lo que legislar sobre su estado resulta un reto. La evaluación caso a caso es imperativa; sin embargo, existen cuestiones generales que deben ser resueltas, como determinar si el NNA presenta heridas físicas, si su vida corre peligro, cuál es su situación familiar y económica, etc.

Inicialmente, apenas haya ocurrido el hecho y el NNA se encuentre a salvo, este requerirá del cuidado de una persona adulta; por lo general, este cuidado lo asumirán miembros de su familia cercana, como abuelos, tíos o hermanos mayores (Ferrara et al., 2015). Sin embargo, aquella debería ser una situación temporal; es necesario que un juez tome decisiones que velen por el interés superior del NNA, y que se determine su situación en relación a la existencia o no de patria potestad, o de determinación de custodia a otro familiar, e incluso, en algunas situaciones, el ingreso a un sistema de adopción y de cuidado estatal. En la práctica, la decisión de quién asumirá la tarea del cuidado de los hijos de la víctima se toma de manera informal, sin que exista intervención judicial. Lo más común es que los NNA queden bajo la custodia de miembros de su familia, pero puede ocurrir también que el cuidado sea asumido por personas extrañas a su grupo familiar, como amigos o vecinos (Jini & Roby, 2011). El problema que ocasiona esta práctica es que produce una situación de informalidad que impide el monitoreo de la idoneidad del cuidado de parte de las autoridades competentes.

Una vez que el NNA se encuentra bajo el cuidado de un adulto resulta imperativo aclarar su situación jurídica, ya que al faltar la madre es el padre quien debería asumir el cuidado. Sin embargo, las estadísticas demuestran que es altamente probable que la figura paterna sea quien cometió el feminicidio (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018) y, de estos, el 29 % se suicida luego del crimen (Dawson & Gartner, 1998). En el primer escenario podría llegar a ser necesario que se impongan medidas de protección especial ante posibles agresiones o represalias en caso de que la persona sospechosa de haber cometido el delito

se encuentre en libertad. Así, si el padre es encontrado culpable del delito de feminicidio, u otros análogos, como el de violencia intrafamiliar, la patria potestad sobre el NNA deberá ser revocada inmediatamente. En ese momento surge la obligación de determinar quién obtendrá la custodia, lo cual se rige bajo las leyes específicas de cada país. Lo fundamental respecto de tal decisión será siempre que se anteponga el interés superior del NNA tomando en cuenta la situación particular de cada familia.

A la situación previamente descrita se la conoce como *cuidado formal*, en la cual el ambiente familiar ulterior es determinado por la autoridad judicial competente, que así establece derechos y obligaciones correlativos entre tutores y NNA. El cuidado formal no solo ocurre dentro de un ámbito familiar; se considera que existe aun cuando un NNA se encuentra bajo el cuidado y responsabilidad de una institución gubernamental. Este tipo de organización con respecto al cuidado ayuda a monitorear el desarrollo de los NNA implicados y facilita que el Estado, a través de sus instituciones especializadas, identifique sus necesidades con facilidad. Asimismo, proporciona datos que ayudan al desarrollo de programas especiales y a establecer un presupuesto (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2009). De esta manera, el NNA y su progreso pueden ser monitoreados, y el acompañamiento estatal puede detectar casos de violencia o maltrato hacia este grupo especialmente vulnerable. La ley se encuentra obligada a disponer y organizar directrices que aseguren un manejo cuidadoso del futuro que tendrán estos NNA y que evitarán la revictimización que produce encontrarse en un ambiente perjudicial para su bienestar.

Tomando en cuenta que la situación planteada en el presente ensayo no ha sido analizada sistemáticamente, la falta de investigación acerca de la situación que atraviesan los miembros de la familia que deben hacerse cargo de los hijos de la víctima es aún mayor. Las personas que asumen el cuidado de estos NNA cumplen un rol fundamental en el proceso de duelo y de crecimiento futuro, por lo que requieren de una guía psicológica que los ayude a manejar la situación de manera óptima. Si no la obtuviesen, es probable que adopten una actitud poco adecuada, como ejercer presión para que el NNA olvide lo ocurrido, obligarlo a no hablar del suceso, e incluso hacer que niegue su versión de los hechos (Ferrara et al., 2015). La gran mayoría de estudios sobre el tema menciona muy brevemente la necesidad de cuidado posterior, pero realiza un análisis pormenorizado de todas las dificultades que esto conlleva. La capacidad de los adultos responsables de proveer un entorno seguro y comprensivo es crítica, y determina la adaptación futura de los NNA bajo su cuidado; además, se requiere el soporte de centros escolares y redes de apoyo amplias.

Hasta el año 2008 no existía estudio alguno que tratara la vivencia posfeminicidio en el ámbito familiar, y actualmente no es posible encontrar un análisis jurídico detallado sobre ello. Sin embargo, la revista especializada *Journal of Family Issues* publicó un estudio conducido dentro de Estados Unidos en el cual se analizó la situación ulterior de varias familias que habían tenido que atravesar la pérdida de una madre y un familiar a causa del feminicidio, los mecanismos de superación que han desarrollado y las dificultades presentadas (Hardesty et al., 2008). Aquel estudio fue realizado sobre la base de otros cuyo enfoque era la situación de personas adultas que eran familiares de una víctima de homicidio. Estos familiares se denominan *co-victims* y poseen una manera particular de responder ante el suceso, ya que sufren la pérdida de un miembro de su familia por causas menos comprensibles que un accidente o una enfermedad. Las cóvictimas resultan muy propensas a guardar sentimientos de ira o venganza,

lo cual no es un estado mental ideal para cuidar de un NNA que atraviesa una etapa de duelo y trauma.

Los problemas relacionados a la salud mental y al duelo no son los únicos relevantes para las covíctimas, ya que su situación involucra adaptarse a cambios bruscos relacionados a lo que implica convertirse en una nueva figura parental. Cuando el feminicidio es provocado por el padre de los NNA, se producen conflictos entre los grupos familiares de la víctima y del perpetrador, principalmente relacionados al cuidado y crianza de los hijos de la pareja, lo que resulta en otra posible fuente de estrés para el tutor. Otro factor para tomar en cuenta es cómo puede afectar al presupuesto de una persona o una familia el hacerse cargo de uno o más NNA que requieren de cuidados especializados, además del tiempo que debe dedicárseles. La situación, en general, cuando concurren estos elementos y otros que no han sido considerados, puede sobrepasar a las covíctimas y la responsabilidad que cae sobre ellos puede ser excesiva, lo que eventualmente podría llevar a que recurran a arreglos con otros miembros de la familia o amigos para que se encarguen del cuidado de los NNA involucrados, lo que los introduce a un sistema de cuidado informal, con todas las desventajas que ello implica.

En este contexto resulta pertinente analizar la Ley 27.452, también conocida como Ley Brisa, vigente en Argentina desde su promulgación el 5 de julio de 2018. Mediante esta norma se estableció un sistema de reparación económica a los NNA víctimas del feminicidio de su madre, entre otros supuestos, cuando este haya sido provocado por su progenitor o progenitor afín, es decir, el cónyuge o conviviente de su madre, de acuerdo a la definición que provee este cuerpo legal. Así se busca alivianar la carga económica de los tutores de los hijos de la víctima, quienes en este caso cuentan con una pensión equivalente a una jubilación mínima que pueden percibir hasta los 21 años, o incluso de por vida, en caso de padecer alguna discapacidad, la cual se obtiene de manera retroactiva al momento de ocurrido el feminicidio. Tal cuerpo legal ha sido criticado en algunos aspectos técnico-jurídicos que no fueron desarrollados de la manera más adecuada, dada la presión que existía para su aprobación en la Cámara de Diputados; sin embargo, reconoce la difícil situación económica que atraviesan los NNA como víctimas directas y sus tutores como víctimas indirectas.

Ejemplos como el de la Ley Brisa se pueden encontrar en otros países que han considerado esta problemática y han tomado decisiones jurídicas con intención de brindar apoyo a estas familias. Un antecedente importante es el caso de España, donde los hijos de la víctima reciben una pensión, recientemente aprobada, por un valor de 600 euros. Sin embargo, en ese país los esfuerzos por compensar a estos NNA se remontan a 2009, cuando se aprobó por primera vez la obligación de entregar una pensión compensatoria a los hijos de las mujeres víctimas de violencia. Así también, en 2011 Uruguay aprobó la Ley 18850, que establece la obligación de entregar “una pensión mensual cuyo monto” es el “equivalente al de [una] prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez”, además de “una asignación familiar especial” (Rodríguez & Pautassi, 2016, p. 8, nota al pie 5). Si bien el apoyo dentro del ámbito económico no garantiza la estabilidad en el interior de estas familias, resulta fundamental para que los NNA accedan a condiciones de vida dignas, que les permitan proyectarse hacia el futuro sin tener que sufrir enfermedades, desnutrición o la imposibilidad de educarse por falta de recursos.

Finalmente, un elemento fundamental en el proceso de retorno a una rutina normal para los NNA que han atravesado esta circunstancia está relacionado a su reingreso, o ingreso, al

sistema escolar. Muchos tutores manifiestan preocupación sobre el comportamiento que pueden presentar estos NNA al encontrarse con personas de su edad (Hardesty et al., 2008). La readaptación académica puede resultar difícil sin una guía adecuada. Por lo tanto, se presenta la necesidad de crear planes nacionales de educación, orientados a que el personal docente y los psicólogos escolares se encuentren preparados para afrontar estas situaciones, y se evite así la estigmatización o retraso en el progreso escolar de dichos NNA.

La normativa que cada país puede desarrollar corresponderá con la realidad particular de quienes permanecen en situación de vulnerabilidad luego de la pérdida de su madre a causa de un feminicidio. Los elementos indicados anteriormente son aquellos que se consideran fundamentales para asegurar, en la medida de lo posible, que las víctimas reciban una reparación integral. El objetivo principal es que estos NNA sean capaces de vivir de forma acorde a su edad, y que la violencia a la que fueron expuestos no condicione su futuro, ni sea normalizada y reproducida. Existen muchas otras posibles dificultades que pueden o no tomarse en cuenta al momento de crear leyes o reglamentarlas; sin embargo, la necesidad principal se mantiene: la creación de dicha normativa alrededor del mundo. Este grave escenario se repite para NNA de todas las edades, todas las regiones y todas las clases sociales, pero principalmente aquellos en situaciones de pobreza (Hardesty et al., 2008), lo que los coloca en una posición especial de indefensión.

Situación Actual de los NNA que Atraviesan dicho Escenario en Ecuador

Se considera que un análisis de este problema en Ecuador es necesario, ya que los casos que influyeron directamente en la realización de la presente investigación y su enfoque en la especial vulnerabilidad de estos ocurrieron en dicho país. La gran mayoría de casos llegaron a mi conocimiento a través de medios de comunicación y redes sociales, pero, hasta el momento de la realización de este ensayo, no me era claro cuáles eran las medidas de protección que el Estado ecuatoriano provee a través de su ordenamiento jurídico a favor de dichos NNA. Así, la presente sección se enfocará en realizar un análisis cuantitativo de los casos que han tenido lugar en el país, del ordenamiento jurídico actual y las herramientas jurídicas a disposición de las víctimas, y, finalmente, de aquello que aún hace falta implementar a fin de que exista una verdadera protección a los NNA que viven la ausencia de su madre. Además, se mencionará el caso de tres familias ecuatorianas que han perdido a una mujer por feminicidio, y las dificultades que han debido atravesar los NNA y sus tutores, junto con la situación actual de su vida familiar.

De esta manera, la primera parte del análisis de la situación en Ecuador implica recurrir a datos y estadísticas oficiales provistas por las entidades estatales competentes, cifras con las que se puede obtener una visión general del problema. Es importante recalcar que en el país existen datos oficiales acerca del feminicidio únicamente a partir de 2014, cuando entró en vigencia el *Código Orgánico Integral Penal*, que derogó el anterior código penal e incluyó la tipificación de este delito:

Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (art. 141)

Así, se diferenció este delito del de asesinato y de homicidio; esto implica que, a pesar de que muchas mujeres fueron asesinadas por su condición de género en Ecuador antes de 2014, no se

entendían estas muertes como consecuencia de la violencia de género. Por ello, tampoco existen datos relacionados a sus hijos, si los tenían, ni a la situación posterior de estos. A partir de esta sección del ensayo se utilizará el término *femicidio* a causa de esta peculiaridad normativa.

La Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED) realizó una publicación en 2018 acerca de los delitos de mayor relevancia en el país. De acuerdo con las estadísticas presentadas, que reúnen datos recolectados desde agosto de 2014 hasta junio de 2018, en ese periodo se reportaron 295 casos del delito de femicidio en Ecuador. De acuerdo con lo expuesto por esta misma entidad, 94 de un total de 109 víctimas registradas en 2017 fueron victimadas por problemas que califican como “sentimentales” o situaciones de maltrato en todas sus formas (DINASED, 2018). Estas cifras resultan alarmantes, ya que, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), para 2017, en Ecuador cada tres días se producía un femicidio. Además de ello, el 37 % de las víctimas se encontraba en un rango de edad entre 25 y 34 años (INEC, 2018), lo cual, en un país donde la edad promedio en la que una mujer da a luz a su primer hijo es de 21 años (INEC, 2010), resulta un factor importante, ya que existe una alta probabilidad de que la mayoría de las mujeres víctimas de femicidio en Ecuador hayan sido madres.

Resulta relevante dentro de la presente investigación que al indagar sobre cifras oficiales acerca de la situación actual de los NNA ecuatorianos que han quedado en esta particular situación de orfandad, no haya sido posible encontrar información al respecto. Además, las cifras presentadas por la DINASED no coinciden con las expuestas por el INEC en el *Atlas de Género* (2018) al seleccionarse un rango de tiempo comparable entre ambas publicaciones (2014 a 2017, puesto que la publicación del INEC no contabiliza los casos registrados en 2018). Existen inconsistencias evidentes entre una publicación y otra, ya que la DINASED registra ocho casos más de femicidio que el INEC, que presentó 249 casos inscritos. Sin embargo, según diversas organizaciones sociales no gubernamentales, la realidad no se ve reflejada en las cifras oficiales. De acuerdo con el criterio del asesor jurídico de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), el abogado César Duque, quien accedió a concederme una entrevista, esto se debe a que muchas veces el delito se procesa como una violación con resultado de muerte, un asesinato, un homicidio o incluso como un sicariato, cuando en realidad es un caso de femicidio.

Por lo tanto, organismos no gubernamentales como la CEDHU o el Taller de Comunicación Mujer se han abocado la tarea de llevar un registro más preciso de los delitos que reúnen las características necesarias para considerarse femicidio, pero que por cualquier motivo no son tratados como tal. Además de ello, en un análisis realizado por las dos ONG previamente mencionadas, con el apoyo de la Unión Europea, se examinó la respuesta judicial por parte del Ecuador ante el femicidio (Godoy & Tirira, 2016), el cual indica que en 2016 tuvieron lugar 119 femicidios a nivel nacional. Esa cifra representa una diferencia importante con respecto a los datos oficiales, que señalan solo 67 casos para el mismo año. Ello se debe a que el análisis en cuestión considera aspectos que las instituciones especializadas del Estado omiten: la metodología empleada consistió en tomar una muestra de 45 sentencias judiciales que permitió generar una matriz de variables que aportó datos relevantes, tales como situaciones particulares de vulnerabilidad de la víctima, características del agresor y, el aspecto más relevante para esta investigación, datos sobre NNA involucrados y sobre los familiares que han quedado a cargo de su cuidado.

Según los casos de muestra, en 2016 un total de 65 NNA pasaron a estado de orfandad a causa del femicidio de su madre. La mayor parte de estos se encontraba en un rango de edad entre 0 y 11 años, y el padre biológico fue el femicida en 25 ocasiones, es decir, en más de la mitad de los casos analizados. Adicionalmente, existieron casos en los que el agresor asesinó también a NNA además de a la mujer; en el año 2016 esto ocurrió en siete ocasiones. Por otro lado, si el hecho de que la madre sea asesinada ya genera un trauma, ser testigos de ello es aún más grave: al menos 25 NNA presenciaron el crimen como testigos oculares y otros 11 se encontraban en el mismo inmueble cuando se cometió el femicidio. En relación a las personas que asumen el cuidado de los NNA sobrevivientes, existe un amplio porcentaje (el 46 % de los casos) respecto de los cuales se carece de información (Godoy & Tirira, 2017). Esto resulta particularmente preocupante, ya que no existe control ni seguimiento a estas familias, lo que puede generar problemas propios del sistema de cuidado informal.

En relación al 54 % restante, en la mayoría de los casos es la abuela materna quien se hace cargo del cuidado de los NNA. Siguen, en orden de recurrencia, ambos abuelos maternos, los hermanos mayores de edad, el padre biológico, los tíos maternos y, finalmente, amigos de la madre (Godoy & Tirira, 2017). El estudio citado toma en cuenta las consideraciones que se han indicado a lo largo del presente ensayo, aunque de manera sucinta; se reconoce que en las sentencias dictadas no se hace referencia a los hijos de la víctima ni a las posibles condiciones de vulnerabilidad que pueden presentar las personas que tendrán la custodia de estos NNA. Situaciones como pobreza extrema, enfermedades catastróficas, vejez o discapacidad no son tomadas en cuenta, a pesar de que se busca que existan medidas de reparación integral hacia las víctimas indirectas de estos delitos. Otros datos aportados por este estudio se corresponden con los datos generales obtenidos en diversos países: en el 80 % de los casos existe alguna clase de relación sentimental entre la víctima y el agresor, en el 48 % de casos el delito se desarrolló en una vivienda, el método más recurrente de dar muerte a las víctimas es a través de apuñalamiento, etc. (Godoy & Tirira, 2017).

A pesar del esfuerzo realizado por estas organizaciones, es de vital importancia que las instituciones estatales manejen estadísticas fiables respecto de este problema tan ampliamente diseminado en el Ecuador. La falta de información oficial permite que se especule con el número de víctimas. En el caso específico de los NNA en situación de orfandad posfemicidio, un ejemplo es la nota de investigación periodística publicada por el diario *El Telégrafo*, donde se afirma que, desde 2014 hasta febrero de 2019, 877 NNA han atravesado esta situación ("El femicidio deja 877 niños en la orfandad", 2019). La fuente de la cual se obtuvieron las cifras presentadas es la CEDHU; sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por el asesor jurídico de aquella organización, se han registrado datos desde 2011 hasta mayo de 2019 sin diferenciar si los NNA ya habían alcanzado la mayoría de edad legal o no, la cual es de 18 años en Ecuador. De acuerdo con las cifras que fueron proporcionadas para el desarrollo de esta investigación, en el periodo de tiempo mencionado 1,383 hijos han perdido a su madre a causa de un femicidio. Cabe recalcar que los datos presentados por la CEDHU son recopilados principalmente a partir de lo presentado en medios de comunicación, además de fuentes oficiales.

En relación al ordenamiento jurídico actual, en Ecuador existen varias leyes, decretos y reglamentos que regulan el manejo que se debe tener de los NNA en cuestión, lo cual depende de su situación general y particular. Por ello, se procede a analizarlas con el fin de determinar qué es lo que aún falta por normar y qué se puede mejorar en la normativa vigente para

cumplir el objetivo final: protegerlos de la violencia y colaborar en su reintegración. Ya que la Constitución (2008) es la norma suprema en Ecuador, en tenor a lo expresado por esta, se considera a los NNA como parte de los grupos de atención prioritaria para el Estado (art. 5), y se garantiza su derecho a acceder a una asistencia humanitaria preferente y especializada (art. 42). Asimismo, se resalta la obligación compartida del “Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (art. 44). Todas estas disposiciones de la Constitución en referencia a los NNA se corresponden con lo dispuesto en tratados internacionales ratificados, los cuales, por mandato constitucional, prevalecen por sobre la Constitución en caso de reconocer derechos más favorables (art. 424).

La mención legal más relevante acerca de la situación particular de los NNA que son víctimas del femicidio de su madre se encuentra en el *Código Orgánico Integral Penal*, contenida en el artículo 142, donde se enumeran las circunstancias consideradas como agravantes de este crimen. Así, quien cometa el delito de femicidio en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima recibirá el máximo de la pena prevista, la cual corresponde a 26 años de pena privativa de libertad. Sin embargo, la involucración de NNA es mucho más que un agravante, y su situación particular posterior requiere ser definida judicialmente en el menor tiempo posible. Así lo establece el *Código de la Niñez y Adolescencia (2003)*, donde una de las medidas de protección que son aplicables a este caso particular se refiere a la posibilidad de encargar su custodia de emergencia a un hogar de familia o entidad de atención por un periodo máximo de 72 horas, tiempo en el cual una autoridad judicial deberá disponer de la medida de protección que corresponda. Asimismo, señala que existe responsabilidad por parte de las autoridades de darle seguimiento y evaluar periódicamente su efectividad (art. 219).

El *Código de la Niñez y Adolescencia (2003)* otorga también la posibilidad de privar permanentemente la patria potestad por vía judicial en casos en los que el femicidio ha sido perpetrado por el progenitor de los NNA. Si bien este código no menciona el femicidio de la madre como una de las causas por las cuales se pierde la patria potestad, el primer numeral del artículo 113 contempla esta posibilidad en caso de que haya existido maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, hacia los NNA, lo cual en estos casos es altamente probable. No obstante, se considera importante incorporar al femicidio a las causales que determinan la pérdida definitiva de la patria potestad. Además, desde el 8 de marzo de 2019, a través del Decreto 696, se creó, “con el objetivo de contribuir en la mejora de sus condiciones de vida y subsistencia como sujetos de derechos”, el denominado *Bono para NNA en Situación de Orfandad por Femicidio*. Mediante dicho bono resultan beneficiados aquellos NNA entre 0 y 18 años que hayan atravesado esta situación, y que, además, se encuentren en situación de pobreza, de acuerdo a ciertos parámetros establecidos.

Uno de los parámetros que se considera clave es la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del victimario. Este requisito puede provocar que el bono no represente una posibilidad real de obtener apoyo estatal para todos los NNA que lo necesitan, ya que, de acuerdo con los requerimientos especificados en el Decreto 696 (2019), no se consideran, por ejemplo, los casos en los que el perpetrador del crimen se suicida, pues no puede desarrollarse ninguna acción penal en su contra. También quedan fuera de consideración aquellos casos en los que el perpetrador huye y no resulta aprehendido ni juzgado, aunque este haya sido denun-

ciado por varias organizaciones sociales. Ocurre asimismo que muchas veces, a pesar de que el delito reúne las características de un femicidio, el crimen no se juzga como tal, por lo que los NNA descendientes de la víctima quedan en situación de indefensión. Si bien los beneficiarios de esta bonificación son únicamente NNA de bajos recursos económicos, se considera que es necesario ampliar la posibilidad para que cualquier NNA que haya perdido a su madre en un femicidio comprobado como tal se encuentre en posibilidad de obtenerlo. De cualquier forma, a pesar de las fallas que esta iniciativa presenta, es un paso importante en el proceso de reconocimiento y atención especializada que estos NNA requieren de manera primordial.

Se considera relevante también analizar de manera breve el *Protocolo de Actuación Policial en Tentativas y Lesiones*, vigente en Ecuador desde 2016. En este se menciona a la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, como “una unidad especializada encargada de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los NNA consagrados en la Constitución de la República y en los Convenios Internacionales” (Ministerio del Interior, 2016). Además, se puede encontrar una sección acerca de cómo debe ser la actuación policial en casos de flagrancia para los delitos de lesiones, tentativas de homicidio, femicidio, asesinato y sicariato; sin embargo, no se menciona el procedimiento a seguir en caso de que el femicidio se haya consumado y los NNA se encuentren en el lugar. A pesar de ello, se menciona que en los casos de violencia intrafamiliar en los que las víctimas sean menores de edad se solicitará la presencia de personal policial especializado de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, quienes serán los encargados de ubicar a los NNA encontrados en un hogar temporal o en una institución de acogida.

Pese a que se menciona al femicidio dentro de dicho protocolo, no se considera la posibilidad de que luego de ocurrido pueda encontrarse NNA en la escena del crimen, quienes pueden haber presenciado el femicidio de su madre y el suicidio de su padre, o pueden ser víctimas de violencia por parte del femicida de su madre, por lo que necesitan de intervención inmediata de la Unidad de Policía Especializada, así como ayuda psicológica y la seguridad de encontrarse con otros miembros de su familia en el menor tiempo posible. Por estas razones se considera necesario que se establezcan protocolos de actuación policial que contemplen estos casos. Además, sería de gran utilidad para la familia de las víctimas, la mujer que ha perdido la vida y los hijos sobrevivientes, que exista una guía pormenorizada acerca de cómo actuar y ante qué autoridades se puede acudir para proteger el interés superior de los NNA. Un documento como el indicado puede encontrarse en República Dominicana, en el cual se busca aclarar cuáles son los medios de intervención estatal en sus roles y funciones para abordar de forma coordinada su protección.

Los NNA y demás familiares de las mujeres víctimas de femicidio son más que cifras dentro de estadísticas oficiales y no oficiales, y los problemas y desafíos que deben atravesar en Ecuador para superar la pérdida violenta de un miembro de su familia son reales. Esta realidad se conoce principalmente porque los medios de comunicación, las organizaciones sociales y la población en general a través de redes sociales informa y comparte estos casos. Cada mujer asesinada por el simple hecho de serlo es una muestra de que no existe verdadera seguridad para más de la mitad de la población ecuatoriana (INEC, 2010), y que tampoco existe un programa estatal que asegure la protección y el cuidado especial que requieren los hijos de estas mujeres. Es por ese motivo que se considera significativo recordar sus historias, impedir que el olvido y la desidia permitan que estos ciclos de violencia se repitan y se deje en indefensión al

grupo de la población que más necesita de protección y cuidado especial. Los casos que siguen son reales y muestran la magnitud del problema, y se espera que sean un llamado para que las autoridades competentes alrededor del mundo comprendan su magnitud.

El primer caso referido ocurrió en la provincia del Azuay, en el sur de Ecuador, específicamente en el cantón Gualaceo, donde, el 24 de mayo de 2016, Ana perdió a su madre, quien fue golpeada y estrangulada por su padre en la casa que compartían, quien luego arrojó su cuerpo al río. Este crimen fue el primero de esta naturaleza en ser sentenciado como femicidio en esta provincia, y a pesar de que el femicida cumple con una condena de 26 años de reclusión mayor (Pazán, 2018), Ana vive con las consecuencias de lo sucedido cada día de su vida. El crimen ocurrió cuando tenía cuatro años y ahora es su abuela materna quien cuida de ella. Ruth, la madre de la niña, había sufrido de violencia intrafamiliar antes de su muerte, lo cual la niña recuerda. Para ella, “el malo de su padre” siempre la golpeaba. Ana tuvo que recibir ayuda psicológica especializada durante un año para poder asimilar lo ocurrido, ya que luego del crimen adquirió el hábito de pararse en medio de la carretera esperando que un vehículo la arrollase para poder morir y así reunirse con su madre. Zoila, la abuela de la niña, posee unos pocos cultivos y unas cuantas ovejas, que es lo único con lo que cuentan para mantenerse, mientras sufren la pérdida de la persona más importante de sus vidas.

El siguiente caso ocurrió en junio de 2017, en el cantón Daule, ubicado en la provincia del Guayas. Allí Geomara, de 27 años, fue degollada en su hogar por su conviviente frente a sus dos hijas. Las niñas tenían ocho y dos años al momento del crimen, el cual presenciaron por completo desde lo alto de una litera. Ahora Gloria, la abuela materna de las niñas, es quien se encarga de su cuidado a pesar de pertenecer a la tercera edad y encontrarse en situación de pobreza; para ella lo más difícil ha sido ver crecer a sus nietas con el trauma que implicó lo que vivieron. A pesar de que el autor del crimen fue capturado y sentenciado, la necesidad de ayuda se mantiene (“Conviviente dijo que mató a su pareja”, 2017).

Finalmente, uno de los casos más difundidos en el país fue el del femicidio de Paola Moromenacho, quien dejó en la orfandad a una niña menor de edad, cuyo nombre y edad al tiempo del crimen no se ha difundido. Este fue perpetrado por el exesposo de la víctima, de nacionalidad española, quien la había agredido en España a lo largo de su matrimonio. Paola, ante la violencia, decidió retornar al Ecuador junto con su hija y establecerse en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha. En el caso de Paola, su familia tuvo que esperar casi dos años para que la sentencia fuese ejecutoriada contra el femicida, quien fue condenado a 34 años de pena privativa de libertad. Este tiempo fue determinado a causa de las circunstancias agravantes que incluyó el delito, puesto que Héctor M. aprovechó que realizaba una visita a la hija en común para acabar con la vida de Paola con 19 puñaladas, y posteriormente dejar su cadáver en un bosque cercano, dentro de un vehículo. Los tíos de la niña no descansaron en su lucha por obtener justicia, tanto para su hermana como para su sobrina; gracias a ello, se sentenció al hombre a entregar la cantidad de 30,000 dólares a la familia. Además, son ellos quienes han asumido el cuidado y crianza de la niña (“34 años de prisión para español por femicidio”, 2019). No obstante, es poco común que en estos casos se establezca una sanción económica que beneficie a la familia de la víctima (Godoy & Tirira, 2016). Este caso en específico arroja luz sobre otra materia importante: el potencial peligro que atraviesan las mujeres que tienen hijos menores de edad con alguien que las ha agredido previamente; ello se debe a que pueden ser víctimas de violencia más fácilmente cuando se ha establecido un régimen de visitas.

Ecuador, como muchos otros países de Latinoamérica y el mundo, se ve enfrentado a esta realidad de forma contundente: los casos se repiten día con día, así como sus características. La violencia generalizada solo genera mayor violencia, y los NNA que enfrentan estas situaciones requieren ayuda inmediata y eficaz. Se han dado pasos importantes en aras de impedir que el femicidio se incremente; a pesar de ello, muy poco se hace de manera práctica por proteger a todos los NNA que se ven abandonados, y en muchas ocasiones se ven enfrentados a la pobreza y la violencia después del femicidio. Se requiere una ley o reglamento especial que norme la materia, y se necesita tomar en cuenta los casos en los que no existen sentencias ejecutoriadas por femicidio, pero sí NNA desprotegidos y madres muertas. Se necesita que el apoyo estatal sea completo, lo cual requiere desde mayor eficiencia en la investigación y dictado de sentencias en menor tiempo, hasta apoyo psicológico estatal especializado. El femicidio es un problema estructural de la sociedad, y los NNA huérfanos que deja atrás son los menos tomados en cuenta, a pesar de ser las víctimas que sobreviven al delito.

Los protocolos policiales deben ser más específicos y las unidades de policía especializadas deben recibir capacitación constante para poder lidiar con tales situaciones sin provocar mayor daño. Se requiere llevar a cabo una reforma del *Código de la Niñez y Adolescencia* que tome en cuenta esta situación, y brinde lineamientos sobre cómo proceder con la custodia y el seguimiento posterior de estos NNA, así como de la responsabilidad posterior del padre, de ser este el femicida, aun cuando haya perdido la patria potestad sobre ellos. Capacitar al personal docente de centros educativos debe ser una prioridad, pues estos pueden contribuir a detectar si el NNA está siendo víctima de violencia y, en los casos en los que haya tenido lugar el femicidio de la madre, ayudarlos a una mejor adaptación y a detectar posibles signos alarmantes en su comportamiento. Los demás familiares, en especial quienes obtengan la custodia de estos NNA, requieren una guía psicológica adecuada, así como recursos económicos que les permitan darles sustento. Se considera fundamental que las estadísticas oficiales sean acordes a la realidad nacional, porque solo así podrá atenderse a cada NNA en tal escenario, así como planificar políticas públicas eficientes.

Conclusiones

El presente ensayo plantea un problema real en términos de necesidades jurídicas; busca abordar la mayor cantidad de ángulos posibles al proveer datos globales y específicos para el caso de Ecuador. Estos abordan las condiciones físicas, mentales, de relación familiar, de dificultades legales y de adaptación posterior de los NNA que han adquirido estatus de orfandad a causa del femicidio de su madre. La idea surgió a partir de la observación de casos de femicidio ocurridos en Ecuador, que casi siempre involucraban a uno o más NNA, así como la grave situación de los familiares que asumen su cuidado. Es habitual que no exista un seguimiento posterior a estos NNA y sus familias. Bajo mi criterio es poco probable encontrarse en una situación más vulnerable que la de un NNA que ha presenciado el femicidio de su madre, posiblemente el suicidio o arresto de su padre u otra figura conocida, y que debe ser cuidado por otros miembros de la familia, o incluso por instituciones de cuidado, después de vivir aquello.

La importancia de la intervención desde el derecho es clara, ya que es a través de normas que se puede brindar apoyo legal, médico y económico en estos casos. La mayor dificultad está en la obtención de datos, un problema muy poco estudiado o reglamentado, ya que la

mayoría de los datos e investigaciones se centran en el feminicidio, mas no en las víctimas que sobreviven a tal. Otro problema recurrente es la terminología, ya que no todas las legislaciones poseen un tipo legal específico, ya sea feminicidio, femicidio o similares: la falta de unidad genera mayor dificultad para obtener la información requerida. Asimismo, la mayoría de los estudios publicados corresponden a la rama de la psicología; no se encontraron investigaciones jurídicas que abordasen la situación desde una visión legal, tan necesaria en tales circunstancias. Los NNA no son evaluados metódicamente, no existen datos a escala global sobre cómo se desarrolla su vida posterior cuando ha existido apoyo, cuando han carecido de este y cuando la situación familiar posterior es prácticamente desconocida.

Los tratados internacionales no toman en cuenta a estos NNA, así como tampoco lo hacen las leyes nacionales en la mayoría de los países investigados. A pesar de la gravedad de la situación, esta es ignorada, por lo que se espera que trabajos como este expongan la urgencia con la que se requiere acciones inmediatas. Además de la dificultad de encontrar información acerca de estos casos, la mayoría de recursos disponibles se encuentran en inglés y son accesibles solo para círculos académicos, pues se encuentran en publicaciones de revistas especializadas. Asimismo, dicha información no se traduce en en esfuerzos jurídicos orientados a encontrar soluciones legales de protección. Mientras cada Estado no comprenda que la protección de estos NNA es una prioridad, y que la falta de apoyo solo genera más víctimas y victimarios, no se hará justicia. Así, permanece vigente la necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico de cada país para contar con leyes que contemplen cada posibilidad y tomen en cuenta cada uno de los elementos que componen estos casos, que permitan prevenir el feminicidio y, si este ha ocurrido, que los NNA involucrados no se vean aún más perjudicados.

REFERENCIAS

- 34 años de prisión para español por femicidio de Paola Moromenacho. (2019, 24 de abril). *Vistazo*. Recuperado de <https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/34-anos-de-prision-para-espanol-por-femicidio-de-paola-moromenacho>
- Aguilera, P. (2018, 25 de noviembre). También son víctimas de la violencia de género: el desamparo de los hijos de mujeres asesinadas en femicidio. *El Desconcierto*. Recuperado de <https://www.eldesconcierto.cl/2018/11/25/tambien-son-victimas-de-la-violencia-de-genero-el-desamparo-de-los-hijos-de-mujeres-asesinadas-en-femicidio/>
- Código de la niñez y adolescencia*. (2003, 3 de enero).
- Código orgánico integral penal*. (2014, 10 de febrero).
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008, 20 de octubre).
- Conviviente dijo que mató a su pareja. (2017, 22 de junio). *El Universo*. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/06/22/nota/6242191/conviviente-dijo-que-mato-su-pareja>
- Dawson, M., & Gartner, R. (1998). Differences in the characteristics of intimate femicides: the role of relationship state and relationship status. *Homicide studies*, 2(4), 378-399.
- Decreto presidencial 696*. (2019, 8 de marzo).
- Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro. (2018, 2 de agosto). Femicidio en Ecuador. *DINASED*, 2, 11-13.
- El femicidio deja 877 niños en la orfandad desde 2014. (2019, 25 de febrero). *El Telégrafo*. Recuperado de <https://www.eltelgrafo.com.ec/noticias/judicial/12/femicidio-ninos-orfandad-ecuador>
- Eth, S. & Pynoos, R. S. (1994). Children who witness the homicide of a parent. *Psychiatry*, 57(4), 287-306.
- Ferrara, P. et al. (2015). Femicide and murdered women's children: which future for these children orphans of a living parent? *Italian Journal of Pediatrics*, 41(1), 1-6.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2009). *Manual for the measurement of indicators for children in formal care*. Nueva York: Better Care Network.
- Godoy, S. & Tirira, M. (2017). *La respuesta judicial del femicidio en Ecuador: análisis de sentencias relativas a muertes violentas de mujeres ocurridas en el año 2016* (Vol. 2). Quito, Ecuador: Comisión Ecuémica de Derechos Humanos, Taller de Comunicación Mujer.

- Grant, I. (2010). Intimate femicide: a study of sentencing trends for men who kill their intimate partners. *Alberta Law Review*, 47(3), 779.
- Hardesty, J. L.; Campbell, J. C.; McFarlane, J. M.; & Lewandowski, L. A. (2008). How children and their caregivers adjust after intimate partner femicide. *Journal of Family Issues*, 29(1), 100–124.
- Hernández, W. (2018). Violence with femicide risk: its effects on women and their children. *Journal of Interpersonal Violence*. <https://doi.org/10.1177/0886260518815133>.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2010). *Población y demografía*. Quito, Ecuador: Ecuador en cifras.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2017). *El perfil del femicidio: cifras para eliminarlo*. Quito, Ecuador: Ecuador en cifras.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2018). *Atlas de género*. Quito, Ecuador: Ecuador en Cifras.
- Jenni, O. G., & Sennhauser, F. H. (2016). Child health care in Switzerland. *Journal of Pediatrics*, 177(Suppl.), S203-S212.
- Jini, L. & Roby, J.D. (2011). *Children in informal alternative care*. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Karamagi, C. A.; Tumwine, J. K.; Tylleskar, T.; & Heggenhougen, K. (2007). Intimate partner violence and infant morbidity: evidence of an association from a population-based study in eastern Uganda in 2003. *BMC pediatrics*, 7(1), 34.
- Loftus, E. F. (1979). The malleability of human memory: information introduced after we view an incident can transform memory. *American Scientist*, 67(3), 312-320.
- Ministerio del Interior. (2016). Protocolo de actuación policial en tentativas y lesiones. Lima, Perú.
- Mohanty, M. K.; Panigrahi, M. K.; Mohanty, S.; & Das, S. K. (2004). Victimologic study of female homicide. *Legal Medicine*, 6(3), 151-156.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2018). *Global study on homicide: gender-related killing of women and girls*. Viena, Austria: Organización de las Naciones Unidas.
- Pazán, C. (2018, 10 de diciembre). El violento camino del femicidio. *El Telégrafo*. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/femicidio-azuay-gualaceo>
- Rodríguez Enríquez, C., & Pautassi, L. C. (2016). *Violencia contra las mujeres y políticas públicas: Implicancias fiscales y socioeconómicas*. Santiago, Chile: Organización de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Winograd, E., & Neisser, U. (Eds.). (2006). *Affect and accuracy in recall: Studies of 'flashbulb' memories* (Vol. 4). Nueva York: Cambridge University Press.
- Zeanah, C. H., & Burk, G. S. (1984). A young child who witnessed her mother's murder: Therapeutic and legal considerations. *American Journal of Psychotherapy*, 38(1), 132-145.